



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 232-2026-A-MPCT

Tambobamba, 20 de agosto del año 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA.

VISTO:

La Carta N° 02 de fecha 22 de julio del 2026, Informe Técnico N° 25-2026-MAMG-DE&P de fecha 12 de agosto del 2026, Informe N° 078-2026-MAMG-DE&P/GIDUR/MPC-T de fecha 12 de agosto del 2026, Informe N° 0646-2026-JCQV-DE&P/GIDUR/MPC-T de fecha 13 de mayo del 2026, Informe N° 4436-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH de fecha 13 de agosto del 2026, Informe Legal N° 118-2026-AJ-MPCT/DCP de fecha 19 de agosto del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 30305 de Reforma Constitucional, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconoce el derecho de dichos pueblos a ser consultados, de forma previa, cuando las medidas administrativas o proyectos de inversión estatal puedan afectar directamente sus derechos colectivos, su identidad cultural, calidad de vida o desarrollo;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Carta N° 02 de fecha 22 de julio del 2026, el consultor Cristian Quispe Montañez, remite el informe de identificación de pueblos indígenas u originarios en el ámbito de la propuesta de establecimiento del área del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL SECTOR DE ANTA ANTA, DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con CUI N° 2492324, concluyendo: "El sector de Anta Anta forma parte integrante de la comunidad de Pichaca, el cual ya se encuentra reconocida oficialmente en la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios como comunidad campesina e indígena quechua, con fecha de registro 21 de diciembre de 1986 (...)". Asimismo, remite el informe de identificación de posibles afectaciones a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios en el ámbito de mencionado proyecto, concluyendo que: "Desde una perspectiva técnica, ambiental y social, se concluye que el proyecto "Creación del Servicio de Energía Eléctrica mediante el Sistema Convencional en el sector de Anta Anta" es socialmente viable, ambientalmente compatible y culturalmente respetuoso, no genera afectaciones negativas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, predominando impactos positivos asociados al desarrollo local sostenible y al fortalecimiento del bienestar colectivo, tal como se confirma en la acta aprobado y suscrito por los comuneros de Pichaca, sector Anta anta, donde autorizan el uso de su territorio comunal y descartan afectaciones negativas. (...)".

ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpetalcaldia2023.2026@gmail.com

994 774 760



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, mediante Informe Técnico N° 25-2026-MAMG-DE&P de fecha 12 de agosto del 2026, Ing. Marco Antonio Montalvo García, analiza y evalúa el contenido del informe de identificación de pueblos indígenas u originarios y del informe de identificación de posibles afectaciones a los derechos colectivos correspondientes al proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL SECTOR DE ANTA ANTA, DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con CUI N° 2492324 a fin de determinar la existencia de pueblos indígenas u originarios en el ámbito del proyecto, analizar la posible afectación a sus derechos colectivos y determinar la procedencia del proceso de consulta previa, en ese sentido concluye lo siguiente:

1. El Informe de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios determina que la población de la localidad de Anta Anta, perteneciente a la Comunidad Campesina de Pichaca, forma parte del pueblo indígena quechua, en concordancia con los criterios establecidos en la Directiva N.° 001-2014-VMI-MC y el Convenio 169 de la OIT, cumpliendo con los criterios objetivos de continuidad cultural, conexión territorial e instituciones propias, así como con el criterio subjetivo de autoidentificación.
2. La información recogida durante el trabajo de campo evidencia que la población actualmente asentada en Anta Anta proviene mayoritariamente de los sectores tradicionales de la Comunidad Campesina de Pichaca, especialmente de los anexos Nahuinpujio y Milloccasa, manteniendo la continuidad territorial, social y cultural propia del pueblo quechua.
3. La intervención eléctrica se desarrolla íntegramente dentro del territorio de la Comunidad Campesina de Pichaca, configurándose una relación directa con población indígena, conforme a lo dispuesto en la Ley N.° 29785 - Ley del Derecho a la Consulta Previa
4. El Informe de Identificación de Posibles Afectaciones a los Derechos Colectivos establece que no se identifican afectaciones directas a los derechos colectivos de la población de Anta Anta y de la Comunidad Campesina de Pichaca, en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 29785 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 001-2012-MC, que dispone que la consulta previa procede únicamente cuando exista afectación directa.
5. La intervención corresponde a infraestructura eléctrica de tipo lineal y aérea, que comprende una línea primaria en 22.9 kV de aproximadamente 4.15 km, una red secundaria de aproximadamente 3.6 km, un sistema de alumbrado público con 67 luminarias LED y 107 acometidas domiciliarias en 220 V monofásico. La servidumbre eléctrica constituye una restricción parcial del uso del suelo, sin afectar la propiedad ni el uso tradicional del territorio comunal.
6. De la información recopilada en campo (entrevistas, grupo focal, mapa parlante, actas comunales y listas de asistencia), se evidencia que la población fue informada en su idioma predominante (quechua) y participó en las actividades de validación de la información, no identificándose afectaciones al territorio, recursos naturales, prácticas culturales ni organización comunal
7. El análisis técnico desarrollado determina que la intervención es compatible con el uso actual del territorio comunal, manteniéndose las actividades agrícolas, ganaderas y las prácticas tradicionales de trabajo colectivo, como el ayni, la minka y las faenas comunales.
8. En aplicación de la Ley N° 29785 y su Reglamento, al no configurarse afectación directa a los derechos colectivos de la población indígena identificada en Anta Anta y la Comunidad Campesina de Pichaca, no corresponde la implementación del proceso de consulta previa para la intervención evaluada.

Que, mediante Informe N° 078-2026-MAMG-DE&P/GIDUR/MPC-T de fecha 12 de agosto del 2026, el proyectista II, Ing. Marco Antonio Montalvo García, remite la evaluación técnica de los informes de identificación de pueblos indígenas u originarios y análisis de afectaciones a derechos colectivos del "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL SECTOR DE ANTA ANTA, DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con CUI N° 2492324.

Que, mediante Informe N° 0646-2026-JCQV-DE&P/GIDUR/MPC-T de fecha 13 de agosto del 2026, el jefe de estudios y proyectos, Ing. Julio Cesar Quilca Vergara, remite la evaluación técnica de los informes de identificación de pueblos indígenas u originarios y análisis de afectaciones a derechos colectivos del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL SECTOR DE ANTA ANTA, DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con CUI N° 2492324 y solicita que se derive a la oficina de asesoría jurídica para su opinión legal y en consecuencia se emita la resolución de alcaldía



ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHISI!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpctalcaldia2023.2026@gmail.com

994 774 760



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



mediante la cual se formalice el pronunciamiento institucional respecto al proyecto en mención, con finalidad de incorporar al expediente técnico como documento oficial que sustenta la no procedencia de la consulta previa en concordancia con los resultados obtenidos en los informes evaluados.

Que, mediante Informe N° 4436-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH de fecha 13 de agosto del 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Ñahue Choque, remite la evaluación técnica de los informes de identificación de pueblos indígenas u originarios y análisis de afectaciones a derechos colectivos del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL SECTOR DE ANTA ANTA, DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con CUI N° 2492324.

Que, mediante Informe Legal N° 118-2026-AJ-MPCT/DCP de fecha 19 de agosto del 2026, el asesor jurídico, Abg. Dimas Castro Pareja, señala que la ejecución del proyecto de inversión denominada "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL SECTOR DE ANTA ANTA, DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con CUI N° 2492324, NO AFECTA los derechos colectivos del sector Anta Anta, perteneciente a la Comunidad Campesina de Pichaca, en consecuencia para los efectos del referido proyecto en base a los resultados obtenidos en el estudio de diagnóstico NO RESULTA NECESARIO proseguir con las siguientes etapas de consulta previa al no haberse identificado afectación de derechos colectivos en el marco de la ley N° 29785.

ANÁLISIS:

Que, la Municipalidad Provincial de Cotabamba viene impulsando el proyecto de inversión pública denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL SECTOR DE ANTA ANTA, DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con CUI N° 2492324. En el marco de la formulación y ejecución del referido proyecto, corresponde evaluar si la medida administrativa vinculada a la ejecución del proyecto genera afectación directa a los derechos colectivos de la comunidad indígena involucrada y, en consecuencia, si corresponde o no la aplicación del procedimiento de consulta previa regulado por la Ley N° 29785.

Que, sobre el derecho a la consulta previa, el artículo 2° de la ley 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas Originarios, determina que el derecho a la consulta es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los planes, ramas le lo nacional y regional que afecten directamente estos derechos. La consulta a la que hace referencia la presente Ley es implementada de forma obligatoria solo por el Estado.

Que, el Reglamento de la Ley de Consulta Previa aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, establece que para la procedencia de dicho mecanismo deben concurrir, entre otros, los siguientes elementos:

- Existencia de una medida administrativa o legislativa.
- Identificación de un pueblo indígena u originarios
- Posible afectación directa de derechos colectivos.

Que, atendiendo a los lineamientos normativos, y la Resolución Ministerial N° 104-2024-MINEM/DM que establece medidas administrativas objeto de consulta previa para el sub sector electricidad, la Municipalidad Provincial de Cotabamba Tambobamba contrató los servicios de un consultor para la identificación, análisis y evaluación de problemática vinculada al desarrollo del procesos de consulta previa, el consultor en cumplimiento al servicio contratado ha desarrollado el diagnóstico respectivo concluyendo

ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpctalcaldia2023.2026@gmail.com

994 774 760



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



que se ha identificado que el proyecto en el sector Anta Anta, perteneciente a la Comunidad Campesina de Pichaca es socialmente viable, ambientalmente compatible y culturalmente respetuoso, no genera afectaciones negativas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, predominando impactos positivos asociados al desarrollo local sostenible y al fortalecimiento del bienestar colectivo, tal como se confirma en la acta aprobado y suscrito por los comuneros de Pichaca, sector Anta anta, donde autorizan el uso de su territorio comunal y descartan afectaciones negativas.

En consecuencia, no toda intervención estatal en territorio de comunidades campesinas o indígenas implica necesariamente la obligación de realizar consulta previa, sino únicamente aquellas medidas que generen una afectación directa y significativa de derechos colectivos.

Que, el proyecto de electrificación tiene como finalidad ampliar y mejorar el acceso al servicio público de energía eléctrica mediante la instalación de redes eléctricas y estructuras complementarias destinadas al suministro domiciliario de energía y de la evaluación técnica efectuada, se advierte que:

- El proyecto constituye una obra de infraestructura de servicio público orientada a mejorar las condiciones de vida de la población.
- No implica desplazamiento poblacional.
- No restringe el uso tradicional del territorio comunal.
- No afecta recursos naturales de aprovechamiento tradicional de la comunidad.
- No altera costumbres, identidad cultural ni formas de organización comunal.
- No supone transferencia de propiedad ni limitación permanente sobre tierras comunales.
- La intervención tiene carácter lineal y de mínima ocupación territorial.

Siendo así, se advierte que la ejecución del proyecto genera beneficios directos a la población de la comunidad, tales como acceso a iluminación, mejora de servicios educativos, salud, comunicaciones y desarrollo económico local, por lo que NO RESULTA NECESARIO proseguir con las siguientes etapas de consulta previa al no haberse identificado afectación de derechos colectivos en el marco de la Ley N°29785

Y, en uso de sus atribuciones del Despacho de Alcaldía, y de conformidad con el artículo 20° inc. 6, en concordancia con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – DETERMINAR que, en atención a los resultados obtenidos del Informe de identificación de pueblos indígenas u originarios en el ámbito de la propuesta de establecimiento del área del proyecto “CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL SECTOR DE ANTA ANTA, DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC” con CUI N° 2492324, elaborado por el consultor Cristian Quispe Montañez, la localidad y red eléctrica del sector Anta Anta, perteneciente a la Comunidad Campesina de Pichaca comprendida en dicho proyecto pertenece a una comunidad campesina e indígena quechua. Esta determinación se sustenta en los criterios establecidos en la Directiva N° 001-2014-VMI-MC y en el Convenio 169 de la OIT, verificándose el cumplimiento de los criterios objetivos (continuidad cultural, conexión territorial e instituciones propias), así como del criterio subjetivo de autoidentificación.

Artículo 2°. – NO CORRESPONDE continuar con las siguientes etapas del proceso de consulta previa, dado que no se han identificado afectaciones directas a los derechos colectivos en el sector Anta Anta, perteneciente a la Comunidad Campesina de Pichaca, en merito a lo establecido en los resultados del Informe de identificación de posibles afectaciones a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios en el ámbito del proyecto “CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL SECTOR DE ANTA ANTA, DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC” con CUI N° 2492324, elaborado por el consultor Cristian Quispe Montañez. Asimismo, se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 29785 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 001-2012-MC, que establece que la consulta previa procede únicamente cuando exista afectación directa.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Artículo 3°. - DISPONER que la presente resolución de alcaldía sea incorporada al expediente técnico del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL SECTOR DE ANTA ANTA, DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con CUI N° 2492324

Artículo 4°. - NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y otras áreas administrativas para su estricto cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5°. - ENCARGAR a la oficina de Relaciones Públicas y a la Unidad de Estadística e Informática la difusión y publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Cotabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Dante Contreras Gayoso
DNI N° 25003473
ALCALDE PROVINCIAL